

*ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pérez Bustamente*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Emiliano Pérez Bustamente, Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de mayo y 3 de agosto de 1966, sobre concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado e) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, en relación con el apartado a) del artículo 40 de la misma, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso entablado por don Emiliano Pérez Bustamente contra la resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo y 3 de agosto de 1966, que desestimaron su pretensión de que modificando la Orden de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 74) se le concedieran diez trienios en vez de los seis que dicha Orden le reconoce; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de marzo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de la Torre Ruano*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco de la Torre Ruano, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre y 7 de diciembre de 1965, desestimatorios de señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de la Torre Ruano contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre y 7 de diciembre de 1965, que desestimaron la petición del recurrente denegándole el derecho a señalamiento de haber pasivo, absolviendo a la Administración de la demand adeducida, declarando ajustados a derecho los aludidos acuerdos, que quedarán firmes y definitivos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Queipo Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Enriqueta Queipo Díaz, representada y defendida por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1966, que desestimó recurso de reposición formulado contra otro que señaló a la interesada sus haberes pasivos como viuda del Guardia Civil don Feliciano Romo Rangel, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1967 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Enriqueta Queipo Díaz, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1966, que desestimó recurso de reposición formulado contra otro que señaló a la interesada sus haberes pasivos como viuda del Guardia Civil don Feliciano Romo Rangel, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no estar ajustados a Derecho, declarando en su lugar el que asiste a la recurrente para que se rectifique la actualización de su haber pasivo, señalando éste en la totalidad del sueldo regulador de su citado esposo con arreglo al artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.362, promovido por doña Luisa Acedo Spinola, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 19 de abril de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 18.362, promovido por doña Luisa Acedo Spinola, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965 que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global de «Almazaras» campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por doña Luisa Acedo Spinola, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965, sobre inclusión en lista de contribuyentes, Cuota de Beneficios, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo es conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.